

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN
A LA UNIÓN EUROPEA
– MONTENEGRO –**

**Bruselas, 14 de diciembre de 2015
(OR. en)**

AD 16/15

LIMITE

CONF-ME 10

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Asunto: POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA
Capítulo 15: Energía

POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

Capítulo 15: Energía

La presente posición de la Unión Europea se basa en su posición general para la Conferencia de Adhesión con Montenegro (CONF-ME 2/12) y está sujeta a los principios de negociación aprobados por la Conferencia, en particular:

- toda opinión manifestada por cualquiera de las dos Partes relativa a un capítulo de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse en relación con otros capítulos;
- los acuerdos -incluso parciales- alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre aquellos capítulos que se estudien sucesivamente no podrán considerarse como definitivos hasta que no se haya adoptado un acuerdo global;

así como a los requisitos establecidos en los puntos 24, 28, 41 y 44 del marco de negociación.

La UE anima a Montenegro a que continúe el proceso de adaptación al acervo, así como su aplicación y cumplimiento efectivos y, en general, a que desarrolle, ya antes de la adhesión, políticas e instrumentos que sean lo más similares posible a los de la UE.

La UE toma nota de que Montenegro, en su posición de negociación CONF-ME 8/15, acepta el acervo relativo al capítulo 15 vigente el 11 de abril de 2013 y declara que estará preparado para aplicarlo de aquí a la fecha de su adhesión a la Unión Europea, con excepción de la Directiva 2009/119/CE por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos, respecto de cuya plena aplicación Montenegro solicita un periodo transitorio.

Hidrocarburos

La UE toma nota del nivel razonable de adaptación de la legislación de Montenegro al acervo en materia de hidrocarburos, con excepción de la Directiva 2009/119/CE por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos, respecto de cuya plena aplicación Montenegro solicita un periodo transitorio.

Recordando los derechos soberanos de todos los Estados miembros a explorar y explotar sus recursos naturales de conformidad con el acervo de la UE, la UE toma nota de que Montenegro declara que ha logrado la plena adaptación a la Directiva 94/22/CE sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos. A efectos de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 2964/95 del Consejo por el que se establece un registro en la Comunidad de las importaciones y entregas de petróleo crudo, la UE toma nota de que Montenegro no importa petróleo crudo y no tiene actividades de refinado de petróleo en el país.

La UE toma nota de la solicitud de Montenegro de un periodo transitorio, hasta el 1 de enero de 2023, para la aplicación de la Directiva 2009/119/CE del Consejo por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos, con objeto de asegurar reservas de petróleo en cantidad igual a 90 días del promedio de importación diaria neta.

La UE toma nota del plan de acción adoptado por Montenegro el 24 de abril de 2015 respecto de las reservas estratégicas obligatorias de petróleo y/o productos petrolíferos, que define el modo en que ese país dará aplicación a la Directiva 2009/119/CE. En consonancia con dicho plan de acción, Montenegro tiene intención de adoptar a lo largo de 2015 una ley específica sobre las reservas estratégicas de petróleo, y creará en 2015 su Dirección de Reservas Estratégicas de Petróleo. Montenegro empezará a constituir físicamente las reservas en 2016, con el objetivo de cumplir la obligación de los 90 días a más tardar en 2023. La UE reconoce que Montenegro propone adoptar un modelo mixto para la conservación de sus reservas de petróleo.

Este periodo transitorio coincide con las obligaciones que incumben a Montenegro con arreglo al Tratado de la Comunidad de la Energía. A tenor del plan de acción que ha presentado Montenegro, la UE considera que la solicitud de Montenegro es aceptable. La UE invita a Montenegro a garantizar que su plan de acción se lleve plenamente a efecto conforme al propio calendario de Montenegro.

Mercado interior de la energía

La UE toma nota de que el tercer conjunto de medidas legislativas del mercado interior en relación con la electricidad (Directiva 2009/72/CE, Reglamento (CE) n.º 714/2009 y Reglamento (CE) n.º 713/2009) se ha incorporado ya parcialmente al Derecho montenegrino, si bien Montenegro ya aplica en gran medida el segundo conjunto de medidas legislativas del mercado interior.

Montenegro tiene intención de adoptar durante el año en curso una nueva Ley de la Energía. Cuando esa ley se vea completada por la legislación de aplicación, deberá llevarse a término la incorporación al Derecho interno del tercer conjunto de medidas legislativas del mercado interior.

La UE toma nota de que Montenegro declara que ya ha separado las actividades de transporte de las de producción, distribución y suministro conforme al modelo de separación de la propiedad. La UE toma nota de que Montenegro declara que, mediante la (proyectada) nueva Ley de la Energía y su Derecho derivado, se adoptarán nuevas medidas referentes a la separación (incluida la certificación), a las obligaciones del gestor de red de transporte, así como a la ordenación y equilibrio.

La UE toma nota de que la Ley de la Energía de 2010 define la organización y gestión del mercado de la electricidad, las actividades relacionadas con la producción de electricidad procedente de fuentes renovables y la cogeneración de alta eficiencia. La Ley de la Energía de 2010 define los derechos, obligaciones y responsabilidades del gestor de la red de transporte y las normas nacionales sobre el funcionamiento de la red de transporte. La Ley de Redes nacional se adoptó en 2011, en cumplimiento de las directrices de la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad. En 2011 se adoptaron las normas en materia de asignación de capacidades. La Ley de la Energía de 2010 define asimismo los derechos, obligaciones y responsabilidades del gestor de la red de distribución, y en julio de 2011 Montenegro creó el gestor del mercado montenegrino de la electricidad (llamado COTEE). Está separado del gestor de la red de transporte (CGES) mediante el modelo de separación de la propiedad.

La UE toma nota de que el mercado de la electricidad de Montenegro se abrió el 1 de enero de 2009 a todos los clientes admisibles con excepción del mercado para los hogares, que se abrió en enero de 2015, y de que actualmente hay dos proveedores en Montenegro. Los clientes admisibles se conectaron a la red de distribución y siguen recibiendo suministro a precios regulados.

Montenegro aplica el procedimiento de autorización para la construcción de nuevas capacidades de generación, y ya ha expedido nueve autorizaciones.

En el ámbito de las metodologías tarifarias, la UE toma nota de que Montenegro considera que ya aplica el Reglamento (UE) n.º 838/2010 de la Comisión por el que se fijan directrices relativas a la compensación entre gestores de redes de transporte y a un planteamiento normativo común de la tarificación del transporte.

La UE observa que, en Montenegro, la Directiva 2008/92/CE relativa a un procedimiento comunitario que mejore la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad es aplicada por la Oficina Estadística de Montenegro (MONSTAT), pero que actualmente no se aplica en Montenegro el Reglamento (UE) n.º 1227/2011 sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía. Se prevé que la próxima Ley de la Energía logre la plena adaptación a dicho Reglamento.

La UE toma nota de que Montenegro no está conectado a ninguna infraestructura internacional de gas. No obstante, la Ley de la Energía vigente recoge el marco legislativo básico para el mercado interior de la energía. La UE señala que la legislación actual de Montenegro referente al gas es acorde con el segundo conjunto de medidas legislativas del mercado interior, y que Montenegro no ha adoptado legislación de aplicación. Montenegro tiene el propósito de adaptarse al tercer conjunto de medidas sobre energía, antes del término de 2015, mediante su nueva Ley de la Energía.

La UE reconoce que Montenegro ya ha creado el marco necesario para la estructura de mercado del gas. Se ha designado a la empresa Montenegro Bonus como gestor de la red de transporte. Si bien no se ha designado al gestor de red de distribución y al proveedor público de gas, la Ley de la Energía define los derechos, responsabilidades y obligaciones de los gestores de las redes de transporte y de distribución.

Por lo que respecta a la capacidad administrativa para llevar a la práctica el mercado interior de la energía, la UE toma nota de que la dotación de personal actual, tanto en la Dirección de Energía del Ministerio de Economía como en la Agencia Reguladora de la Energía, es suficiente para las actuales competencias de ambos órganos.

Por lo que respecta al fomento de la cooperación regional entre los organismos reguladores nacionales, la Ley de la Energía (Diario Oficial de Montenegro, 28/10 y 6/13) cumple en parte la Directiva 2009/72/CE sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y el Reglamento (CE) n.º 713/2009 por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía.

La UE subraya la importancia de evitar distorsiones del mercado interior de la energía, lo que supone garantizar la competencia, el acceso al mercado y el respeto de los derechos de los consumidores. La UE considera que Montenegro ha alcanzado un nivel razonable de adaptación a las disposiciones del mercado interior de la energía, principalmente gracias a su pertenencia a la Comunidad de la Energía. No obstante, el nivel actual de obligaciones que se aplica en Montenegro es el del segundo y no el del tercer conjunto de medidas del mercado interior. Con objeto de aplicar las obligaciones del tercer conjunto de medidas, es preciso prestar minuciosa atención a una serie de disposiciones (particularmente la separación de las actividades y la propiedad, la gobernanza de las empresas energéticas resultantes, la capacidad de la autoridad reguladora y un mayor respeto de los derechos de los consumidores).

Seguridad de suministro

la UE toma nota de que Montenegro ya ha incorporado a su Derecho interno la Directiva 2005/89/CE sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura y la Directiva 2004/67/CE relativa a unas medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas natural. Sin embargo, Montenegro no ha adaptado su legislación al Reglamento (UE) n.º 994/2010 sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas. La UE toma nota de que Montenegro tiene intención de incorporar dicho acto a su Derecho interno mediante una nueva Ley sobre los sistemas portátiles para el intercambio transfronterizo de electricidad y gas natural.

La UE también toma nota de que ya se ha resuelto la perturbación del sistema eléctrico provocada por la planta de aluminio KAP. Toda la electricidad obtenida de la interconexión durante el periodo comprendido entre febrero y mayo de 2013 se ha devuelto en su integridad, y la nueva dirección de KAP ha suscrito un acuerdo sobre conexión a la red de transporte, en el que se define el procedimiento de desconexión en caso de que no se suministre electricidad a KAP. En el Capítulo 8: Política de competencia se tratan otros elementos de la resolución de ese problema.

Energías renovables

La UE observa que Montenegro ha incorporado parcialmente a su Derecho interno, mediante la Ley de la Energía de 2010, la Directiva 2009/28/CE relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables, y que Montenegro tiene el propósito de llevar a término dicha adaptación mediante la nueva Ley de la Energía.

Montenegro se ha fijado, respecto del porcentaje de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía, un objetivo nacional obligatorio del 33 % en 2020. En diciembre de 2014, el Gobierno adoptó el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables hasta 2020 con el fin de alcanzar ese objetivo. Montenegro ha avanzado ya bastante hacia el cumplimiento de esos objetivos: su porcentaje total de energía procedente de fuentes renovables era del 28,5 % en 2012 y del 31,0 % en 2013.

La UE observa que los biocombustibles y otros biolíquidos procedentes de fuentes de energía renovables siguen sin estar reconocidos en la legislación nacional.

La UE recuerda que es necesario que Montenegro alcance la plena adaptación en este importante ámbito de la legislación energética de la UE y que cumpla su compromiso global de descarbonización. Si bien la UE encomia a Montenegro por los avances realizados a la hora de incrementar el porcentaje de su consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables, en particular el cumplimiento de sus objetivos provisionales hacia los objetivos de 2020, la UE recuerda la necesidad de continuar en esa senda y también de lograr una mayor adaptación a otros elementos de la Directiva sobre energías renovables de 2009, así como de adaptarse a las obligaciones de la UE en materia de biocombustibles.

Eficiencia energética

La UE toma nota de que la legislación de Montenegro, mediante la Ley de Eficiencia Energética de 2014, está parcialmente adaptada al acervo correspondiente de la UE en materia de eficiencia energética. La UE toma nota de que Montenegro declara que la plena adaptación se llevará a término con la adopción de la nueva Ley de la Energía este año, también por lo que respecta a determinadas disposiciones de la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética en lo que atañe al consumo final de energía.

Montenegro no ha adaptado su legislación ni al Reglamento (CE) n.º 1222/2009 sobre el etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros esenciales, ni al Reglamento (CE) n.º 106/2008 relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos.

La UE observa que Montenegro aplica su política en materia de eficiencia energética mediante planes de acción nacionales trienales de eficiencia energética, el último de los cuales se adoptó en noviembre de 2013.

La UE recuerda la importancia de una plena adaptación en el ámbito de la eficiencia energética. Por este motivo, la UE insta a Montenegro no solo a que logre la plena adaptación al acervo de la UE correspondiente, sino también a que establezca un marco para reducir la intensidad energética de la economía de Montenegro.

Acuerdos internacionales

La UE toma nota de que Montenegro pasará a ser miembro de pleno derecho de la Carta de la Energía a finales de 2015, dado que ya ha adoptado la Ley de ratificación del Tratado de la Carta de la Energía en julio de 2015 y ha notificado al país depositario (Portugal), en septiembre de 2015, la adopción de la Ley.

Energía nuclear

La UE observa, a efectos de la adaptación al acervo de la UE en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, que Montenegro es un país que carece de industria nuclear y que no tiene ningún reactor de investigación ni ninguna otra instalación para la producción de sustancias radiactivas. Con arreglo a la Ley de 2009 sobre protección contra las radiaciones ionizantes y de seguridad radiactiva, en Montenegro está prohibido construir centrales nucleares. Por lo tanto, Montenegro no tiene interés alguno en adquirir minerales o combustible nuclear. En consecuencia, la UE toma nota de que Montenegro no tiene intención de participar en las actividades de la Agencia de Abastecimiento de Euratom.

La UE toma nota de que Montenegro pasó a ser miembro de pleno derecho de la Convención sobre Seguridad Nuclear en julio de 2015. Montenegro ha adoptado asimismo 16 convenios y acuerdos en el ámbito de la protección contra la radiación y de la seguridad radiactiva. La UE toma nota asimismo de que Montenegro ha establecido el marco regulador del sistema de medidas de protección para que los materiales nucleares cumplan lo dispuesto en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardias conexas (inspección, mala conducta, disposiciones legales en materia penal y de sanciones, y contabilidad nuclear). Además, las salvaguardias nucleares contempladas en el Tratado Euratom y su Derecho derivado serán directamente aplicables.

La UE observa que Montenegro, mediante su Ley de 2009 sobre la protección contra las radiaciones ionizantes y la seguridad radiológica y los 17 reglamentos que aplican las disposiciones de esa Ley, ha alcanzado un nivel parcial de adaptación en el ámbito de la seguridad nuclear y la seguridad radiológica, así como de la protección contra las radiaciones ionizantes. La UE toma nota de que Montenegro tiene intención de adoptar, para el cuarto trimestre de 2018, una nueva ley sobre seguridad nuclear y radiológica, así como sobre la protección contra las radiaciones que habrá de incorporar parcialmente al Derecho interno las Directivas 2013/59/Euratom, 2014/87/Euratom, 2009/71/Euratom y 2011/70/Euratom.

La UE también toma nota de que Montenegro viene llevando a la práctica el programa de pruebas sistemáticas de radiactividad en emergencias y en caso de presuntas emergencias. En la actualidad existe solamente un centro de medición en línea para los índices ambientales de radiaciones gamma en la atmósfera. Se adquirirán con ayuda de la UE cinco centros de medición más para una supervisión en línea permanente de los índices ambientales de radiaciones gamma en la atmósfera.

La UE toma nota de que Montenegro cuenta con una instalación de almacenamiento de residuos radiactivos. Estas instalaciones de residuos se destinan a tratar fuentes radiactivas cerradas usadas y residuos radiactivos durante un periodo de entre 50 y 100 años.

La UE reitera la importancia de este ámbito del acervo para garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos, aun no existiendo energía nuclear en Montenegro. Por este motivo, la UE recuerda la importancia de adaptar plenamente la legislación a este ámbito del acervo.

* * *

A la luz del estado actual de los preparativos de Montenegro, la UE señala que, en el entendimiento de que Montenegro ha de seguir avanzando en la adaptación al acervo del Capítulo «Energía» y en su aplicación, este capítulo solo podrá cerrarse de forma provisional cuando la UE concluya que se cumplen los siguientes criterios de referencia:

- Montenegro lleva a término la adaptación legislativa al acervo relativo a las reservas obligatorias de petróleo crudo, crea su estructura administrativa para gestionar las reservas y ha empezado a constituir reservas reales, en consonancia con el propio plan de acción de Montenegro.
- Montenegro se adapta al acervo relativo al mercado de la energía, que supone separar todos los servicios energéticos en consonancia con los modelos del acervo.
- Montenegro se adapta al acervo en materia de eficiencia energética.

Seguirán supervisándose los avances en la adecuación al acervo, así como en su aplicación, a lo largo de las negociaciones. La UE subraya que prestará especial atención a la supervisión de todas las cuestiones mencionadas, con el fin de asegurarse de la plena adaptación de la legislación de Montenegro al acervo del presente capítulo, así como de su capacidad administrativa para aplicarla y hacerla cumplir eficazmente. Debe tomarse en especial consideración la relación entre el presente capítulo y otros capítulos de la negociación. Solo en una fase posterior podrá evaluarse de forma definitiva la conformidad de la legislación de Montenegro con el acervo y la capacidad de este país para aplicarlo. Además de toda la información que la UE pueda solicitar para las negociaciones sobre este capítulo, y que deberá ponerse a disposición de la Conferencia de Adhesión, la UE invita a Montenegro a facilitar por escrito periódicamente al Consejo de Estabilización y Asociación información detallada sobre sus progresos en la aplicación del acervo.

En vista de todas estas consideraciones, la Conferencia tendrá que volver a tratar este capítulo en el momento oportuno.

Además, la UE recuerda que, entre el 11 de abril de 2013 y la conclusión de las negociaciones, puede haber aumentado el acervo.